**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2094 de 2016, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento Administrativo para la **PROSPERIDAD SOCIAL** es el organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, reglamentado mediante el Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, el cual agrupa y ordena las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.
2. Que en virtud de lo anterior, **PROSPERIDAD SOCIAL** en cumplimiento de su misión institucional, de acuerdo al artículo 3° del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y el desarrollo territorial, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.
3. Que de igual manera, la Ley 487 de 1998 creó el **FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ – FIP**, como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz, adscrito a la Presidencia de la República y sujeto a la inspección y vigilancia de una Veeduría Especial, sin perjuicio de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República y los demás Órganos de Control Estatal, de la Oficina de Control Interno y de los mecanismos de Auditoría Externa que establezca el Consejo Directivo del Fondo.
4. Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998, establece que para todos los efectos, los contratos que se celebren en relación con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos se regirán por las reglas del derecho privado.
5. Que el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2094 de 2016, establece como función de **PROSPERIDAD SOCIAL,** la de administrar el Fondo de Inversión para la Paz-FIP.
6. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
7. Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *“Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”.*
8. Que **PROSPERIDAD SOCIAL** mediante Resolución No. 00078 del 18 de enero de 2016, adoptó su Manual de Contratación, derogando las resoluciones anteriores, atendiendo los parámetros, principios y reglas establecidas por la Constitución Política, y las demás normas que regulan y reglamentan el ejercicio de la actividad contractual.
9. Que desde la adopción del Manual indicado, se han presentado varios cambios normativos y lineamientos recientes impartidos por Colombia Compra Eficiente en materia de contratación estatal, modificando los diferentes componentes de los procesos de contratación.
10. Que en aras de la mejora continua que exige la gestión contractual al interior de **PROSPERIDAD SOCIAL** se hace necesario adoptar un nuevo Manual Contratación para la entidad.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar el Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Ordenar la publicación del Manual de Contratación en la Intranet Institucional y en la página web de **PROSPERIDAD SOCIAL**: [www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co).

**ARTÍCULO 3.-** Vigencia y derogatorias**.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su integridad las Resoluciones No. 03048 del 12 de octubre de 2017, No. 00078 del 18 de enero de 2016, No 0515 del 12 de marzo de 2018, No. 2387 del 4 de agosto de 2017 y No. 0100 del 10 de enero de 2019, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 4.-** Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**SUSANA CORREA BORRERO**

**Directora General**